

RESOLUCIÓN No. 2026-000413

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CELEBRADOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, EN LAS VIGENCIAS DE 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”

LA GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUROCCIDENTE E.S.E.

En uso de sus facultades legales, y en especial, las establecidas en el Decreto 246 del 22 de julio de 2024, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva No. 042 de 2018, por el cual se adoptan los estatutos de la entidad y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo 641 de abril 6 de 2016 *“Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones”*, se reorganizó el sector salud y se ordenó la fusión de las veintidós (22) Empresas Sociales del Estado existentes, en las cuatro (4) Empresas Sociales del Estado denominadas Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E, e igualmente, se dispuso en su artículo segundo que las *“(…) Empresas Sociales del Estado de Pablo VI Bosa, del Sur, Bosa, Fontibón y Occidente de Kennedy se fusionaron en la Empresa Social del Estado denominada “Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E (…).”* Así mismo, el artículo 5º ibidem, ordenó la subrogación de todos los derechos y obligaciones de cada una de las entidades fusionadas.

Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., es una entidad pública descentralizada de orden Distrital, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto principal es la prestación de servicios de salud como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y en desarrollo de dicho objeto adelanta acciones y servicios de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Acuerdo 641 de 2016 del Concejo de Bogotá D.C.

Que, para el desarrollo de estas funciones, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. suscribe contratos y convenios en el marco de su régimen de contratación especial, establecido desde el numeral 6, artículo 195 de la Ley 100 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 2026-000413

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CELEBRADOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, EN LAS VIGENCIAS DE 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”

Que el Estatuto de Contratación (Acuerdo 037 de 2017) y Manual de Contratación (Resoluciones 754 de 2017 y 680 de 2023), vigentes para la fecha de suscripción de los contratos objeto de liberación de saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados a que refiere esta resolución; establecen frente a la liquidación de contratos, lo siguiente:

“(…) ETAPA POSCONTRACTUAL Liquidación del contrato. Corresponde a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E liquidar los contratos de acuerdo con lo siguiente: Solo serán objeto de liquidación, los contratos que de acuerdo al informe técnico, administrativo y financiero del supervisor y/o interventor, presenten un saldo al momento de la terminación del contrato. Se exceptúan los contratos de obra, los convenios interadministrativos y aquellos que por el objeto se considere importante realizar la liquidación de los mismos. En caso de no existir saldos solo bastara que repose el informe final de supervisión. El supervisor o interventor del contrato remitirá informe final de supervisión con sus respectivos soportes, en un plazo de dos (02) meses después del vencimiento del termino del contrato. En dicho informe deberá incluir el reporte de ejecución de pagos remitido por la Tesorería de la Subred. La Dirección de contratación verificará el cumplimiento de los requisitos del informe y lo devolverá al supervisor o interventor si presenta deficiencias. El acta debe ser firmada por el supervisor del contrato, en caso de no comparecer, se procederá a notificar el hecho a la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia. Se requerirá al contratista para su suscripción, si transcurridos dos (02) meses el contratista no comparece, se procederá a efectuar liquidación unilateral a través de acto administrativo motivado que deberá notificarse personalmente o por aviso al contratista en los términos del CPACA. La liquidación de los contratos se realizará por mutuo acuerdo dentro del término fijado en el término de condiciones o sus equivalentes, si no se establece tal termino, se liquidará dentro del término fijado por las partes en el contrato. Si no se estableció tal termino, la liquidación bilateral deberá realizarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordena la terminación. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la subred integrada de servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral

RESOLUCIÓN No. 2026-000413

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CELEBRADOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, EN LAS VIGENCIAS DE 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”

solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no será obligatoria la liquidación de los contratos de prestación profesionales y de apoyo a la gestión. Liquidación por mutuo acuerdo y unilateral: La liquidación puede efectuarse por mutuo acuerdo de manera bilateral, caso en el cual el contratista podrá dejar las observaciones o salvedades que no pudieron conciliar las partes. La liquidación unilateral procederá solamente respecto de los aspectos que no se lograron conciliar. En el caso en el que el contratista no se presente a la liquidación, la empresa efectuará liquidación unilateral del contrato. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley 1150 de 2007 y 164 del CPACA, cumplido el plazo acordado por las partes para la liquidación bilateral del contrato celebrado, el termino máximo fijado para que la Entidad Estatal proceda a efectuar la liquidación del contrato. En el ejercicio de las funciones atribuidas por la ley (...)”

Que la Contraloría de Bogotá, D.C, en el Informe de Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados, suscrito en el marco de la auditoría realizada a esta Entidad, correspondiente a la vigencia 2024, comunicó el Hallazgo Administrativo No. 3.2.2.1, relacionado con la falta de depuración de saldos en dicha vigencia de las cuentas por pagar con corte a 31 de diciembre de 2023, señalando que se observaron deficiencias en el ejercicio de la depuración en algunas actuaciones administrativas, lo cual, detalló en el cuadro No. 14 del referido informe, titulado **“Estado de las cuentas por pagar a 31/12/2023”**

Que ante tal situación esta Entidad remitió al ente de control la información técnica y financiera del proceso que se venía adelantando para la depuración de los saldos de las cuentas por pagar con corte a diciembre 31 de 2023, no obstante, se configuró el aludido hallazgo administrativo y se dispuso que este debía ser incluido en un Plan de Mejoramiento, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 036 de 2023.

Que fue así como esta Entidad implementó el correspondiente Plan de Mejoramiento para corregir el referido hallazgo administrativo, en el que se planteó como acción correctiva la expedición de un acto administrativo que ordene la liberación de los saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados de los contratos de bienes y servicios a que refiere esta resolución y que fueron suscritos en las vigencias 2019-2023, respecto de los cuales, de conformidad con el Acuerdo 037 de 2017 (Estatuto de Contratación), y con las Resoluciones 754 de 2017 y 680 de 2023 (Manual de Contratación), vigentes para la fecha de su suscripción, se está dentro de los términos allí previstos para efectuar su liquidación.

RESOLUCIÓN No. 2026-000413

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CELEBRADOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, EN LAS VIGENCIAS DE 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”

Que en lo referente a la liberación de saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados de los contratos de bienes y servicios de que trata esta resolución, se tiene que los supervisores de dichos contratos, en el marco de sus funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contractual, rindieron los correspondientes informes finales de supervisión.

Que tales informes en lo relacionado con la ejecución presupuestal, dan cuenta, entre otros, de los valores facturados y cancelados en cada contrato; así como de la no existencia de valores pendientes de pago, y señalan expresamente el monto de los recursos que debe ser objeto de liberación de saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados dentro de cada contrato.

Que la ejecución presupuestal y valor materia de liberación de saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados respecto de cada contrato, adicionalmente está corroborada por la Dirección Financiera, quien, como prueba de ello, suscribió los informes finales de supervisión, relacionando en cada informe el certificado de registro presupuestal que ampara la correspondiente liberación.

Que, de acuerdo con lo anterior, los dieciséis (16) informes finales de supervisión de los contratos cuyos saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados se ordena liberar mediante esta resolución, hacen parte integral de la misma, en cuanto constituyen soporte probatorio de la decisión aquí adoptada, al estar debidamente avalados y suscritos por los funcionarios públicos competentes en la materia, a saber, supervisores de los contratos, con la verificación de la Dirección Financiera de esta Entidad, quien además también corroboró el monto a liberar por concepto de la mencionada cuota de administración..

Que la presente decisión se sustenta igualmente en el pronunciamiento de la Jefe de la Oficina Jurídica (E) de esta Entidad, emitido mediante Nota Interna No. SSO-2026-210-002744-3 del 9 de junio de 2026 en la que se informa que *“consultado el sistema de información SIPROJ WEB y base de datos de archivo de la Oficina Jurídica, en relación con las personas jurídicas y/o naturales incluidas en el archivo anexo, no se encontraron registros de procesos pre jurídicos, jurídicos y/o demandas activas notificadas a la Entidad. (...).”*

Que, de acuerdo con los mencionados informes finales de supervisión, avalados y suscritos como se anotó tanto por los supervisores de los contratos, como por el

RESOLUCIÓN No. 2026-000413

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CELEBRADOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, EN LAS VIGENCIAS DE 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”

Director Financiero de esta Entidad, los saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados de los contratos de bienes y servicios en proceso de liquidación celebrados por esta Subred en las vigencias 2019- 2023, objeto de liberación, corresponden a los siguientes:

ITEM	NIT	PROVEEDOR	CONTRATO	VIGENCIA	SALDO CONSTITUIDO COMO CUENTA POR PAGAR
1	800037267	VIROMAD LTDA	5034	2020	\$ 12.587
2	900155107	CENCOSUD COLOMBIA SAS	40692	2019	\$ 2.115.401
3	900358505	G & T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS SAS	8874	2022	\$ 7.634
4	800105155	EMERGENCIAS CLINICAS SAS	3503	2023	\$ 303.700
5	800121151	CTP MEDICA S.A.	8997	2022	\$ 2.005.640
6	860502682	INVERSIONES DRILLTEX SAS	6649	2023	\$ 22.150.000
7	900240177	LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S	9224	2022	\$ 54.637.574
8	900306568	NEUROSPINE SAS	7066	2022	\$ 103.331.701
9	900486577	DENTAL NADER SAS	4894	2023	\$ 15.898.162
10	901035884	COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.	8996	2022	\$ 28.605.165
11	830070192	UCIPHARMA S A	9205	2022	\$ 1.600.000

RESOLUCIÓN No. 2026-000413

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CELEBRADOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, EN LAS VIGENCIAS DE 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”

12	899999327	FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	64654	2021	\$ 4.292.400
13	900580962	DISFARMA GC SAS	6584	2023	\$ 2.767.294
14	900923685	MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.	6259	2023	\$ 267.970
15	900923685	MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.	6585	2023	\$ 160.856
16	900959051	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.	7738	2022	\$ 11.140.050
TOTAL					\$ 249.296.134

Que, en todo caso, la liberación de los saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados de los contratos de bienes y servicios de las vigencias 2019- 2023, a que refiere el presente acto administrativo, no exonera a la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente E.S.E. de su deber de adelantar la liquidación de dichos contratos dentro de los términos previstos en la normativa aplicable. Esta liquidación, aun cuando no exista saldo pendiente por pagar ni reclamaciones conocidas, constituye un trámite obligatorio de cierre contractual, cuyo impulso corresponde al supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones que le han sido asignadas.

Que, en consecuencia, y con el fin de dar cumplimiento al Plan de Mejoramiento presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C, para superar el Hallazgo Administrativo 3.2.2.1, contenido en el Informe de Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados, a que se hizo alusión en apartes anteriores, se hace necesario expedir el presente acto administrativo, para ordenar la liberación de los saldos presupuestales, comprometidos y no ejecutados de los contratos de bienes y servicios aquí incluidos.

Que, por lo anterior, y en mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 2026-000413

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CELEBRADOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, EN LAS VIGENCIAS DE 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Dirección Financiera realizar la liberación de los saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados de los contratos de bienes y servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente ESE en las vigencias 2019-2023, que se relacionan a continuación, cuya suma objeto de liberación, de acuerdo con los informes finales de supervisión avalados y suscritos tanto por los supervisores de dichos contratos, como por el Director Financiero de esta Entidad, y que hacen parte integral de la presente resolución, asciende a **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$249.296.134) M/CTE**

ITEM	NIT	PROVEEDOR	CONTRATO	VIGENCIA	SALDO CONSTITUIDO COMO CUENTA POR PAGAR
1	800037267	VIROMAD LTDA	5034	2020	\$ 12.587
2	900155107	CENCOSUD COLOMBIA SAS	40692	2019	\$ 2.115.401
3	900358505	G & T SOLUCIONES DE CONTROL Y CALDERAS SAS	8874	2022	\$ 7.634
4	800105155	EMERGENCIAS CLINICAS SAS	3503	2023	\$ 303.700
5	800121151	CTP MEDICA S.A.	8997	2022	\$ 2.005.640
6	860502682	INVERSIONES DRILLTEX SAS	6649	2023	\$ 22.150.000
7	900240177	LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S	9224	2022	\$ 54.637.574
8	900306568	NEUROSPINE SAS	7066	2022	\$ 103.331.701

RESOLUCIÓN No. 2026-000413

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CELEBRADOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, EN LAS VIGENCIAS DE 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”

9	900486577	DENTAL NADER SAS	4894	2023	\$ 15.898.162
10	901035884	COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.	8996	2022	\$ 28.605.165
11	830070192	UCIPHARMA S A	9205	2022	\$ 1.600.000
12	899999327	FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES	64654	2021	\$ 4.292.400
13	900580962	DISFARMA GC SAS	6584	2023	\$ 2.767.294
14	900923685	MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.	6259	2023	\$ 267.970
15	900923685	MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.	6585	2023	\$ 160.856
16	900959051	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.	7738	2022	\$ 11.140.050
TOTAL					\$ 249.296.134

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la presente resolución no comporta liquidación unilateral de contratos, ni pronunciamiento sobre derechos u obligaciones de carácter contractual, limitándose exclusivamente a una actuación presupuestal y administrativa de liberación de saldos presupuestales comprometidos y no ejecutados, en cumplimiento del Plan de Mejoramiento presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C, para superar el Hallazgo Administrativo 3.2.2.1, contenido en el Informe de Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Subgerencia Corporativa, a la Dirección Financiera y a la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Suroccidente – ESE, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a la oficina de Comunicaciones con el fin de publicar el presente acto administrativo en la página web de la Subred Sur Occidente ESE.

RESOLUCIÓN No. 2026-000413

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE LOS SALDOS PRESUPUESTALES COMPROMETIDOS Y NO EJECUTADOS DE CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, CELEBRADOS POR LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E, EN LAS VIGENCIAS DE 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023”

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, incorporándolo en cada uno de los expedientes contractuales correspondientes a los contratos relacionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., el 13 de junio de 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



ANDREA ELIZABETH HURTADO NEIRA
GERENTE

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma.			
Perfil	Nombre	Cargo	Fecha Aprobaci
Revisado por:	Martha Isabel Ortiz Hurtado	Asesora de Gerencia	12/06/2026
Aprobado por:	Ana Lucia Quintero Mojica	Subgerente Corporativo	12/06/2026
Revisado por:	Diego Saúl Viana Díaz	Director Financiero	12/06/2026
Revisado por	Gustavo Andrés Lobo Garrido	Director de Contratación	12/06/2026
Revisado por	Cristian Felipe Orjuela González	Contratista – Dirección de Contratación	12/06/2026
Proyecto:	Flor Elba Parra Medina	Contratista – Dirección de Contratación	12/06/2026
Proyecto:	Milena Bello Bernal	Contratista – Dirección de Contratación	12/06/2026